

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 024 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA)

Entre los suscritos a saber,

- **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.446, en su calidad de Presidente, nombrado mediante Decreto 4206 del 04 de noviembre del 2011 y posesionado mediante Acta N° 035 del 16 de noviembre del 2011, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO–, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**;
- **OMAR MIGUEL GLORIA ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.577.789 en su calidad de Alcalde Municipal, condición que acredita mediante Acta de posesión del dos (2) de enero de 2012, obrando en nombre y representación del Municipio de San Carlos Córdoba quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**.

CONSIDERACIONES

1) Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional. Según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a lograr: a) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; b) la consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; c) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y d) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.

2) Que la Ley 1508 de 2012 establece en su Artículo 1° que las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 024 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA)

materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

3) Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI "Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".

4) Que de conformidad con la Ley 1508 de 2012, **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A** en calidad de originador, sometió a consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura bajo radicado No.2013-409-021086-2, la propuesta en etapa de pre-factibilidad de un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos que tiene por objeto: "*Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamento de Antioquia –Bolívar* (en adelante "Asociación Público Privada de Iniciativa Privada").

5) Que Una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Consultor Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.

6) Que este proyecto, incluye las vías Caucasia –Planeta Rica, Planeta Rica –La Ye, Variante Planeta Rica, El Viajano y Cerete, El 15 –Cerete, Planeta Rica-Montería – Santa Lucia, Arboletes –Santa Lucia-San Pelayo, Cerete –Tolú, Variante Lórica y Coveñas, Tolú –El Pueblito, Tolú-Toluviejo-El Pueblito, El Pueblito-San Onofre-Cruz del Viso, y el mismo ha sido incluido por el Gobierno Nacional en el CONPES 3760 de 2013 para ser incluido en el Programa de Concesiones de Cuarta Generación (4G) como parte del corredor vial "Troncal Medellín-Barranquilla"

7) Que el trayecto que se involucra en el proyecto mencionado anteriormente, se encuentra el sector comprendido entre la Vía El 15 – San Carlos – Cereté con PR 00+000 al PR 10+500, la cual es una vía de Orden Municipal, que pertenece al Municipio de San Carlos (Córdoba).

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 024 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA)

8) Que en aras de poder desarrollar el proyecto antes mencionado se hace necesario que el Municipio de San Carlos (Córdoba) le entregue a la ANI la franja de vía descrita anteriormente, a efectos que esta Entidad continúe con los trámites administrativos que permitan la materialización de la contratación del proyecto vial *“Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamento de Antioquia – Bolívar (en adelante “Asociación Público Privada de Iniciativa Privada”)* y con ello contribuir el cumplimiento de las estrategias y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

9) Que dada la evidente relación de interdependencia existente entre el proyecto *“Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamento de Antioquia –Bolívar (en adelante “Asociación Público Privada de Iniciativa Privada”)* se hace necesaria la colaboración entre la Nación y el Municipio de San Carlos (Córdoba), bajo los principios de eficiencia, economía y transparencia, para el manejo articulado de la totalidad del corredor.

10) Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, al tratar el tema de la colaboración entre Entidades, estableció lo siguiente: *“Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.”*

11) Que el artículo 1 de la Ley 105 de 1993 establece que conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, *“...los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”*

12) Que el inciso final del artículo 113 de la Constitución Política, preceptúa que *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*

13) Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 124 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA)

14) Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)

15) Que el Consejo de Estado, mediante fallo No. 6345 del 8 de noviembre de 2001, expuso lo siguiente: "La Sala estima que la potestad impositiva de los entes territoriales no es ilimitada. En un Estado Social de Derecho organizado como Estado Unitario, ese tipo de facultades "sin limitación alguna", contrarían y desvirtúan los principios fundamentales del modelo de organización política que adoptó el Constituyente de 1991, en el cual el equilibrio en el ejercicio del poder se logra a través del control que ejercen unos respecto de otros, y de la colaboración que éstos se brindan mutuamente, para impedir el desbordamiento en el cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de ellos, la concentración de las mismas, y, principalmente, las consecuencias indeseables del manejo aislado, errático y desarticulado de asuntos que simultáneamente son de incumbencia nacional y local."

16) Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo de colaboración, entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA) , para que este último entregue en administración, a título gratuito y autorice a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para intervenir el tramo vial de la red a cargo del Municipio que corresponde al tramo ubicado en la Vía El 15 – San Carlos – Cereté cuya ubicación geo-referencial es: PR 00+000 al PR 10+500 y posteriormente haga entrega de la infraestructura para adelantar la ejecución del mismo bajo el esquema de Asociación Público Privada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación, en los términos que se contemplan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la entrega A TITULO GRATUITO que hace EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA) a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para intervenir el tramo vial de la red a cargo del Municipio que corresponde a: Vía El 15 – San Carlos – Cereté cuya ubicación geo-referencial es: PR 00+000 al PR 10+500, con el fin de que dicha infraestructura sea incorporada al Contrato de Concesión del proyecto

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 024 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA)

"Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamento de Antioquia –Bolívar (en adelante "Asociación Público Privada de Iniciativa Privada") que se encuentra en proceso de contratación por parte de LA AGENCIA.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES:

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI:

- a) Recibir del Municipio y entregar al concesionario: tramo vial de la red a cargo del Municipio que corresponde a: Vía El 15 – San Carlos – Cereté cuya ubicación geo-referencial es: PR 00+000 al PR 10+500, mediante Acta de Entrega y Recibo, con el fin de realizar las actividades de obras necesarias, para el mejoramiento del corredor.
- b) Exigir garantías al concesionario donde será amparado el tramo señalado en el literal a)
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad vial durante la intervención y mientras esté a cargo de las vías.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA):

- a) Entregar a la ANI la vía que corresponde a: Vía El 15 – San Carlos – Cereté cuya ubicación geo-referencial es: PR 00+000 al PR 10+500. Suscrita la respectiva acta de entrega y recibo, se entenderá que la ANI asumirá la administración del tramo que posteriormente será entregado en concesión.
- b) Autorizar a la Nación la competencia para estructurar el proyecto de los tramos mencionados en el objeto por intermedio de La Agencia Nacional de Infraestructura para la intervención, con el fin de entregarlos al Concesionario seleccionado para que este realice las Actividades de obra necesarias, así como para ejecutar la operación y el mantenimiento del corredor durante el término de duración del contrato de concesión c) Realizar la supervisión del convenio a través de la persona natural o jurídica que contrate y/o el funcionario que designe el Municipio.
- c) Recibir las franjas del terreno que se llegare a adquirir en virtud del convenio y suscribir el acta de entrega y recibo de las mismas a la terminación del convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 124 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA)

PARÁGRAFO: A partir de la entrega del tramo vial de la red a cargo del Municipio que corresponde a: Vía El 15 – San Carlos – Cereté cuya ubicación georeferencial es: PR 00+000 al PR 10+500 el MUNICIPIO no asumirá compromiso o responsabilidad alguna frente a:

- a) Inversiones nuevas sobre el tramo entregado en administración a la ANI.
- b) Cualquier evento que resulte de la ejecución del tramo referidos mientras se encuentran bajo la tutela y administración de la ANI.

TERCERA. - PLAZO DEL CONVENIO: El presente convenio mantendrá su vigencia mientras estén en ejecución los proyectos a que el mismo se refiere o hasta que las partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado.

CUARTA.- INDEMNIDAD: Con la suscripción del presente documento, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes unas a las otras, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto convenido.

QUINTA: CESION: El presente convenio interadministrativo se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de las partes firmantes. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este convenio interadministrativo.

SEXTA.- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo entre las partes, conforme a las formalidades legales.

OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La suscripción por sí sola del presente documento no genera obligaciones económicas a cargo de las partes.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación, o incumplimiento del presente convenio, serán resueltas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 024 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA)

DÉCIMA.- GARANTIAS: El presente convenio interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACION, ADICION O PRORROGA: El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes; b) por terminación del plazo pactado; c) por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados.

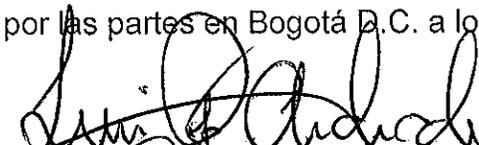
DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

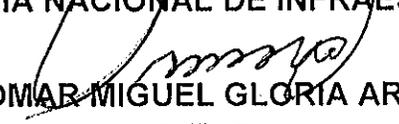
DÉCIMA CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. Para el control del objeto del convenio, se conformara el comité de Seguimiento Contractual integrado por los funcionarios designados para tal fin por las partes intervinientes, quienes verificaran el cumplimiento de las obligaciones y demás actividades del presente convenio. El comité se reunirá mensualmente y de manera alterna en la *AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA* y en las correspondientes dependencias del Municipio de San Carlos (Córdoba).

DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C. a los

19 JUN. 2015


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


OMAR MIGUEL GLORIA ARRIETA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS (CÓRDOBA)

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 124 DE 2015, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS
(CÓRDOBA)**

Revisaron: Alfredo Bocanegra Varón / Vicepresidente Jurídico ANI / Vicepresidente Jurídico ANI. 

Camilo Andrés Jaramillo Berrocal/ Vicepresidente Estructuración ANI (E) 

Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración 

Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica 

Gabriel Eduardo del Toro/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

Proyectaron: Aspectos Jurídicos:

Gustavo Adolfo De la Ossa Sánchez/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI 

Ricardo Pérez Latorre-/ Abogado GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI

Gabriel Vélez Calderon/ Abogado GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI

Lisette Mendoza/ Abogada GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI

Aspectos Técnicos:

Andrés Fernando Bahamon Chavarro. 